

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la empresa Sirtex Medical Europe GmbH (en adelante, Sirtex), contra la adjudicación y exclusión de su oferta del contrato de “Suministro de microesferas marcadas para radioembolización para el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario Ramón y Cajal” del SERMAS, número de expediente 2020000024, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 15, 20 y 30 de julio de 2020, se publicó, respectivamente, en el DOUE, en el Perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el BOCM, el anuncio de licitación del contrato de referencia, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 386.400 euros, con un plazo de ejecución de 18 meses prorrogable hasta un máximo de 36 meses.

Posteriormente el 29 de julio de 2020 se publicó una modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), concretamente afecto a los criterios de adjudicación y se otorga nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron dos licitadoras, una de ellas la recurrente.

El 7 de octubre de 2020 la mesa de contratación examina el informe de valoraciones que el Servicio de Suministros aporta, acordando la exclusión de SIRTEX por no cumplir las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego, con propuesta de adjudicación a Biocompatibles UK Ltd España (en adelante Biocompatibles).

El informe técnico de valoración es publicado en el perfil de contratante el 19 de octubre, y el 10 de noviembre de 2020 Sirtex presenta recurso especial en materia de contratación, en el que solicita que se declare la nulidad del informe técnico emitido y subsidiariamente de todo el procedimiento ya que su exclusión se ha basado en una modificación del Pliego de Condiciones Técnicas sin cumplir con los requisitos de publicidad y con vulneración de los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de todos los licitadores.

Con fecha 6 de noviembre de 2020 el Hospital Universitario Ramón y Cajal (HURC) adjudica el contrato a Biocompatibles y excluye a la recurrente, notificando y publicando la resolución de adjudicación el mismo día.

Este Tribunal, mediante Resolución 323/2020 de 27 de noviembre, estima el recurso especial interpuesto por Sirtex, anulando el procedimiento de licitación que deberá reiniciarse si persisten las necesidades aprobando los pliegos modificados y procediendo a su publicación en debida forma.

Tercero.- Con fecha 26 de noviembre de 2020 se ha recibido en este Tribunal recurso de la representación de Sirtex contra la adjudicación del contrato de suministro de referencia, solicitando la nulidad de pleno derecho de la resolución de adjudicación

y/o bien de la modificación operada en el PPT con retroacción de las actuaciones al momento anterior a la adjudicación, tomando en consideración únicamente las especificaciones técnicas expuestas en el PPT originalmente publicado, sin valorar el criterio de “Actividad por microesfera igual o superior a 2.000 Bq”. Subsidiariamente, pide que se proceda a la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación y notificación del Anuncio de rectificación de los Pliegos, o bien que se declare la nulidad de pleno derecho de la licitación objeto del presente recurso. Y para el supuesto de que no se admita lo anterior solicita la anulabilidad de la modificación operada en el PPT; o bien del anuncio, del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. Asimismo, insta la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento hasta la Resolución del presente recurso.

Cuarto.- El Tribunal dio traslado del segundo recurso de Sirtex al órgano de contratación, el cual el 3 de diciembre de 2020 remite el preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), exponiendo que el 1 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en el Registro del Hospital la Resolución 323/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación pública de Madrid, estimando el Recurso 310/2020.

Quinto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida automáticamente por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

Sexto.- No se ha concedido plazo para formular alegaciones dado que por el objeto del recurso no se van a tener en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las que ha realizado la reclamante o constan en el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo.- La recurrente se encuentra legitimada para la interposición del recurso por tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento “cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso” (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso como administrador único de la empresa.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto en forma y plazo puesto que se ha presentado ante este Tribunal el 26 de noviembre de 2020, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 50.1 de la LCSP, dado que el acuerdo impugnado se notificó y publicó el 6 de noviembre de 2020.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de suministro con un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que se ha interpuesto contra la adjudicación de un procedimiento de contratación que ya ha sido anulado mediante Resolución 323/2020 de 27 de noviembre, dictada con ocasión del Recurso 310/2020 que fue interpuesto por Sirtex con el mismo objeto y argumentos. El citado recurso fue estimado por este Tribunal, como pone de manifiesto el Órgano

de contratación en su informe de contestación al presente recurso, y como se recoge en el antecedente segundo de la presente resolución.

El recurrente impugna la adjudicación del contrato con anterioridad al pronunciamiento de este Tribunal sobre su primer recurso que le fue notificado el 1 de diciembre de 2020.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), entre las formas de finalización del procedimiento prevé en su artículo 84.2 que *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Por lo expuesto, este Tribunal considera que procede terminar la tramitación del procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sirtex por haber perdido su objeto la impugnación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.2 de la LPACAP, aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Terminar el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Sirtex Medical Europe GmbH, contra la adjudicación del contrato de Suministro de microesferas marcadas para radioembolización para el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario Ramón y Cajal, número de expediente 2020000024, por imposibilidad material de su continuación con pérdida sobrevenida del objeto, al haber sido anulado el

procedimiento de adjudicación objeto de recurso por Resolución 323/2020 de 27 de noviembre de este Tribunal.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.